

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO PROVINCIAL DEL GRUPO DE "INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS"

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS, y

Resultando que por la Delegación Sindical Provincial se remitió a este Organismo el texto del mencionado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 14 de marzo último, acompañado de informe favorable del señor Delegado Sindical Provincial;

Resultando que la Dirección General de Previsión ha informado favorablemente el Texto del Convenio en cuestión, manifestando que no contiene ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente han sido observadas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación de Trabajo tiene competencia para resolver sobre lo convenido por las partes en orden a su aplicación de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que procede modificar el texto del artículo 6.º del referido Convenio en el sentido de que la denuncia "proponiendo rescisión o revisión" del mismo, se hará "mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Trabajo", de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 6.º del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que el contenido del artículo 10 del mismo Convenio, según el cual, "siempre que las circunstancias lo aconsejen, el productor vendrá obligado a prestar sus servicios en donde, cuando y donde les sea ordenado por sus Jefes", ha de entenderse "sin perjuicio de que, por las Empresas interesadas, se recabe de la Autoridad Laboral competente las preceptivas autorizaciones previstas en las disposiciones legales vigentes";

Considerando que, dejando a salvo los reparos formulados en los dos Considerandos precedentes, el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de

dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 29 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en méritos de cuanto antecede, procede aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo de INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS, si bien con los reparos que han quedado consignados en los Considerandos 2.º y 3.º de la presente Resolución, al objeto de adaptar su contenido a las normas legales de superior rango e imperativa observancia, sin que pueda entenderse que se ha producido desaprobación del Convenio por esta rectificación de su texto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, tal como quedó redactado por el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de noviembre de 1962.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS de Madrid y su provincia, con las modificaciones antes indicadas.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de junio de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL CELEBRADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO PROVINCIAL DE "INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS", ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID

En Madrid, siendo las dieciocho treinta horas del día 14 de marzo de 1966, reunida la Comisión Deliberadora del Conve-

nio Colectivo Sindical del Grupo Provincial de "Inmobiliarias no Constructoras", bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Antonio Huertas y Alvarez de Lara, asesorado por don Eduardo Abad Blanco, Letrado Asesor de la Organización Sindical y del Convenio, asistidos del Secretario que suscribe, don Tomás García Merino.

Por una parte, en representación de la Sección Social, concurren don Felipe Font Carpio, don Antonio García Soria, don Indalecio López Benito, don José Luis Ruiz Granados, don Celestino Martínez Pagán y don Anastasio López Romero.

Y por otra parte, los representantes Económicos, concurren las Empresas "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima", "Compañía Urbanizadora Metropolitana, S. A.", "Compañía Urbanizadora del Coto, S. A.", "Inmobiliaria Electra, S. A.", "Inmobiliaria Oriental de Madrid, S. A."

Todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad aprueban el presente Convenio Colectivo Sindical, que es del tenor siguiente:

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las Empresas "Inmobiliarias no Constructoras" de Madrid y su provincia, encuadradas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de 1948.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a todo el personal en centros de trabajo de las Empresas de referencia. Quedan exceptuados de modo especial los altos cargos a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contratos de Trabajo. También se exceptúan expresamente los porteros de fincas urbanas, encuadrados en la Reglamentación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 31 de mayo de 1947.

Artículo 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes natural siguiente al que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante, surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de marzo de 1966.

CAPITULO II

DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Art. 4.º *Duración.* — La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de su entrada en vigor.

Art. 5.º *Prórroga.* — Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de ambas partes no sea denun-

ciado en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la Aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Art. 6.º *Rescisión y revisión.* — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión, deberá presentarse en la Dirección General de Ordenación del Trabajo, junto con un certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

CAPITULO III

PUNTUALIZACIONES SOBRE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7.º Según el artículo 4.º de la Reglamentación de Oficinas y Despachos, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios, pudiendo asimismo implantar cuantos sistemas crea necesarios en orden a la valoración y racionalización de los trabajos.

Art. 8.º Los Jefes de Servicio, previa autorización de la Dirección de la Empresa, en los casos en que ésta los juzgue pertinentes, procurarán encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo más adecuado con sus aptitudes, con el fin de alcanzar un rendimiento normal, tanto respecto a un equipo de trabajo como a cada productor individualmente considerado.

Art. 9.º Corresponderá al personal con mando, velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo, para lo cual estará dotado de la Autoridad suficiente. No obstante, deberá conjugar con esta facultad el deber de elevar el nivel, tanto técnico como profesional, de los productores y aplicar en sus tratos con los mismos los principios que rigen las relaciones humanas.

Art. 10. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el productor vendrá obligado a prestar sus servicios en donde, cuando y como le sea ordenado por sus Jefes.

Art. 11. Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el productor que lo desempeñaba será destinado a otro puesto, que en lo posible esté en consonancia con sus aptitudes, pero conservará su retribución anterior si es más beneficiosa.

Art. 12. Es deber primordial de todos los productores la diligencia en el trabajo como aportación obligada a la prosperidad de la Empresa y de la economía nacional, cumpliendo con disciplina, interés y sin-

reservas, colaborando con el orden jerárquico establecido en la Empresa.

Art. 13. Las reclamaciones, quejas, peticiones u observaciones que por cualquier causa o motivo decida formular un productor a la Empresa, deberán ser dirigidas a la Dirección de la misma por conducto de sus Jefes inmediatos, siempre que ello sea posible.

Si transcurrido un tiempo prudencial para la contestación o resolución del asunto, no obtuviese contestación, podrá plan-

tearlo por medio del Enlace Sindical o los Organismos Laborales competentes.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 14. Las retribuciones del personal, por jornada completa de trabajo, estará integrada por los dos siguientes conceptos:

- Salario mínimo, y
- Plus Convenio.

CATEGORIAS	Salario mínimo	Plus Convenio	Retribución mensual	Retribución anual
Jefes Superiores...	3.389,40	2.711,52	6.100,92	86.768,64
Jefes de 1. ^a ...	3.118,50	2.494,80	5.613,30	79.833,60
Jefes de 2. ^a ...	2.797,20	2.237,66	5.034,96	71.608,32
Oficial de 1. ^a ...	2.349,90	1.879,92	4.229,82	60.157,44
Oficial de 2. ^a ...	2.028,60	1.622,88	3.651,48	51.932,16
Auxiliar...	1.800,—	1.193,76	2.993,76	43.125,12
Aspirante de 14 años...	750,—	225,24	975,24	14.702,78
Aspirante de 15 años...	793,80	635,04	1.428,84	20.321,28
Aspirante de 16 años...	1.033,20	826,56	1.859,76	26.449,92
Aspirante de 17 años...	1.278,90	1.023,12	2.302,02	32.739,84
Telefonista...	1.800,—	660,78	2.460,78	36.729,36
Cajero con firma...	2.368,80	1.895,04	4.263,84	60.641,28
Cajero sin firma...	2.066,40	1.653,12	3.719,52	52.899,84
Auxiliar de Caja...	1.800,—	1.193,76	2.993,76	43.125,12
Delineante proyectista...	2.853,90	2.283,12	5.137,02	73.059,84
Delineante...	2.047,50	1.638,—	3.685,50	52.416,—
Dibujante...	2.047,50	1.638,—	3.685,50	52.416,—
Calcedor...	1.800,—	1.000,98	2.800,98	40.811,76
Ingenieros y Arquitectos...	4.340,70	3.472,56	7.813,26	111.121,92
Licenciados...	4.202,10	3.361,68	7.563,78	107.573,76
Graduado Social...	3.055,50	2.444,40	5.499,90	78.220,80
Perito y Ayudante de Ingeniero	3.055,50	2.444,40	5.499,90	78.220,80
Practicantes...	2.179,80	1.743,84	3.923,64	55.802,88
Conserje...	1.800,—	1.012,32	2.812,32	40.947,84
Cobrador...	1.800,—	808,20	2.608,20	38.498,40
Ordenanzas y Porteros...	1.800,—	660,78	2.460,78	36.729,36
Vigilantes y Serenos...	1.800,—	649,44	2.449,44	36.593,28
Botones y Recaderos 14-15...	750,—	315,96	1.065,96	15.791,52
Botones y Recaderos 16-17...	825,30	660,24	1.485,54	21.127,68
Botones y Recaderos 18-19...	1.102,50	882,—	1.984,50	28.224,—
Mujeres limpieza (Jorna.)...	60,—	7,19	65,19	30.994,35
Mujeres limpieza (Hora)...	7,50	3,03	10,53	30.994,35
Oficial de 1. ^a ...	61,42	49,13	110,55	47.721,15
Oficial de 2. ^a ...	60,—	42,61	102,61	44.652,65
Ayudante...	60,—	34,12	94,12	41.553,80
Aprendiz de 1. ^o año...	25,—	5,61	30,61	14.172,65
Aprendiz de 2. ^o año...	27,40	21,92	49,32	21.289,80
Aprendiz de 3. ^o año...	34,02	27,21	61,23	26.431,35
Aprendiz de 4. ^o año...	42,21	33,76	75,97	32.794,25
Mozos y Peones...	60,—	21,64	81,64	36.998,60

Se entenderá por salario mínimo el establecido en la Orden de 23 de agosto de 1962 ("Boletín Oficial" de la provincia de Madrid del día 31), por la que se aprobó el Convenio Colectivo Sindical de Oficinas y Despachos, con las elevaciones establecidas en el artículo 1.^o del Decreto 55/63, de 17 de enero.

El plus Convenio, corresponde al ochenta por ciento (80 %) en los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 1962, deducido en las categorías favorecidas por el Decreto de 17 de enero de 1963, el importe correspondiente a la diferencia entre el salario anterior a dicho Decreto y las 1.800,— pesetas mensuales ó 60,— pesetas diarias establecidas por dicha disposición.

En consecuencia, la retribución total mensual restablece proporcionalmente las diferencias salariales existentes en la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos entre las categorías profesionales de todos los Grupos Laborales.

En el cuadro de retribuciones que antecede, figura el salario, el plus Convenio y la retribución correspondiente a cada una de las categorías profesionales por su importe diario, o mensual y anual.

Art. 15. *Salario dominical, de días festivos y vacaciones.*—A todos los efectos legales el salario de los domingos, festivos y vacaciones estará constituido por el salario mínimo y el que corresponda por antigüedad; no obstante, durante la vigencia del presente Convenio todo el personal en él comprendido percibirá dichos salarios incrementados con el importe del Plus del Convenio.

Art. 16. *Gratificaciones del 18 de Julio y Navidad.*—Serán a todos los efectos legales las que determinan en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos.

No obstante, todo el personal a que

afecte el presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones:

Treinta días del salario mínimo, más antigüedad, de gratificación de 18 de Julio, en total.

Treinta días del salario mínimo, más antigüedad, de gratificación de Navidad, en total.

Art. 17. *Pagas de Beneficios.*—Consistirán para todo el personal en el importe de dos pagas de treinta días del salario mínimo, más antigüedad, cada una, y se harán efectivas, una en el mes de marzo y otra en el mes de septiembre.

Art. 18. *Plus de antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad a que se refiere el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos, se calcularán y se harán efectivos sobre los sueldos o salarios mínimos establecidos en este Convenio. El cómputo de antigüedad se retrotraerá siempre y en cualquier caso al día primero del mes en el que el personal causa alta en el trabajo.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—El pago de las horas extraordinarias se hará con los recargos legalmente establecidos sobre el salario-hora individual que corresponda por los conceptos mínimos reglamentariamente establecidos y computables con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, toda vez que las mejoras económicas en él comprendidas no se tomarán en cuenta a los indicados efectos de calcular el salario-hora individual.

Art. 20. *Plus de peligrosidad.*—El personal de Oficios Varios que realice trabajos de engrase o reparación de ascensores o que esté encargado del servicio de calefacción, recibirá un plus de peligrosidad equivalente al cuatro por ciento (4 %) del salario mínimo fijado en este Convenio. Se devengará únicamente los días de trabajo efectivo, independientemente del

tiempo que se ocupe dicho personal en los referidos trabajos.

Art. 21. *Plus de promoción social.*—El trabajador con más de ocho años de servicios en la misma categoría profesional que reúna las condiciones reglamentarias de aptitud profesional para ocupar plaza de la categoría inmediata superior, y que, por falta de vacante u otra cualquier razón, no se le conceda dicho ascenso de categoría, tendrá derecho a un diez por ciento (10 %) de su retribución mínima, al completar ocho años de servicio en la misma categoría profesional. Este plus incrementará los demás conceptos retributivos establecidos en este Convenio (pagas de 18 de Julio, Navidad y Beneficios), pero no se computará a efectos de antigüedad.

Las pruebas de aptitud serán realizadas ante un tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos.

CAPITULO V

INDIVISIBILIDAD, COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS INDIVIDUALES

Art. 22. *Indivisibilidad.*—El presente Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual se considerará nulo y sin efecto alguno, si por parte de la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no fuese aprobado tal y como ha sido redactado.

Art. 23. *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio deberán ser consideradas siempre globalmente y referidas a período anual.

Dichas condiciones son compensables en su totalidad con las establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, cualesquiera que sea su razón o su origen o naturaleza pactada.

Art. 24. *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos aspectos retributivos de este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas superaran al nivel total del mismo.

Art. 25. *Garantías individuales.*—Se respetarán las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente a título personal y entendiéndose siempre como cantidades líquidas, ya que sólo son condiciones económicas las que se garantizan en este apartado.

CAPITULO VI

VACACIONES

Art. 26. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de unas vacaciones de veinte días, veinticinco y treinta, según lleven menos de cinco años, de cinco a diez años, o más de diez años al servicio de la misma Empresa.

CAPITULO VII

COMISION DE VIGILANCIA

Art. 27. La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, corresponde a la Comisión que a tal fin se constituirá en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y que estará integrada por dos Vocales económicos y otros dos Vocales sociales, nombrados por el Presidente de dicha Entidad Sindical, entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial o persona en quien delegue, y actuando de Secretario la persona al efecto designada por dicha Autoridad sindical.

Las funciones de esta Comisión mixta se verán limitadas por las normas legales de competencia en materia laboral a favor de las autoridades gubernativas del Ministerio de Trabajo y de la Magistratura de Trabajo.

Art. 28. Antes de acudir a la jurisdicción competente, será preceptivo que las Empresas o trabajadores afectados por el presente Convenio sometan a la Comisión de Vigilancia las cuestiones que se puedan suscitar en relación con la aplicación del mismo. La Comisión deberá resolver en el plazo de un mes.

CAPITULO VIII

REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 29. Ambas partes hacen constar que las mejoras concedidas en el presente Convenio no afectarán a los precios de los servicios, ni repercutirán sobre terceros.

CAPITULO IX

SALARIO-HORA PROFESIONAL

Artículo 30. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias se consigna la fórmula que deberán aplicar para el salario-hora profesional:

$$SB \times 12 + J + N + B$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario Base.
J = Gratificación 18 de Julio.
N = Gratificación Navidad.
B = Gratificación Beneficios.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables.
V = Vacaciones.

En cuyos términos las partes contratantes del indicado Convenio Colectivo aprueban el mismo y, de conformidad, lo firman, después de hacerlo el señor Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.

(G. C.—3.247)

(O.—65.458)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de ampliación de la Hospedería en el patio de "Ave María" del Monasterio de El Pualar, Madrid, constituida en la Caja General de Depósitos el 17 de noviembre de 1964, por el contratista de dichas obras "Cosalvaro, Sociedad Anónima", mediante el depósito necesario en cédulas núm. 486.512 de entrada y 275.737 de registro, por un importe de 428.000 ptas., se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O. E." núm. 125 de 25-5-62).

Madrid, 14 de junio de 1966.—El Jefe de la Sección, Ricardo G. Picazo.

(G. C.—3.248)

(O.—65.459)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento de contrato de ejecución de las obras proyecto de urbanización en el campo escolar Colegio Orfeón de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús en Canillas (Madrid), constituida en la Caja General de Depósitos el 20 de noviembre de 1964, por el contratista de dichas obras "Pantanos y Canales, S. A.", mediante el depósito necesario en metálico y valor número 72.312 y 486.585 de entrada y 290.564 y 725.781 de registro, por un importe de pesetas 59.489, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el

artículo tercero del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O. E." núm. 125 de 25-5-62).

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Jefe de la Sección, Ricardo G. Picazo.

(G. C.—3.249) (O.—65.460)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras Casa Parroquial en Quijorna (Madrid), constituida en la Caja General de Depósitos el 17 de noviembre de 1964, por el contratista de dichas obras don Saludino Fraiz Rodríguez, mediante el depósito necesario en metálico, número 71.932 de entrada y 290.261 de registro, por un importe de 21.165,06 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O. E." número 125 de 25-5-62).

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Jefe de la Sección, Ricardo G. Picazo.

(G. C.—3.250) (O.—65.461)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado de Expropiaciones

EDICTOS

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Torre-Idones, con motivo de las obras de "Acondicionamiento y separación de calzadas, en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, entre Las Rozas-Villalba, punto kilométrico 17,734 al 38,400", esta Jefatura ha señalado el día 8 del próximo mes de julio, a las once treinta de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Torrelodones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas de las referidas fincas.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 25.—Don Pedro Martín Gras.
88 bis.—Don Emiliano Francés Alonso.
37.—Don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero.
40.—Don Florencio Porpeta Clérigo.
41.—Don Florencio Porpeta Clérigo.
(G. C.—3.258) (I.—2.520)

Para proceder al pago de las fincas e industrias ocupadas en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de "Enlace de la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona, con los Accesos al Aeródromo de Barajas y Accesos a O'Donnell a Madrid en la C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona", esta Jefatura ha señalado el día 5 de julio de 1966, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas de las referidas fincas.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 42-A.—Don Ramón Fernández Buján.
42-B.—Don Manuel González Pelayo.
42-D.—Don Angel Sainero Mora.
10 y 11.—Don Pablo Gil de la Serna.
(G. C.—3.259) (I.—2.521)

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Las Rozas, con motivo de las obras de "Acondicionamiento y separación de calzadas en la N. VI de Madrid a La Coruña, entre Las Rozas y Villalba, punto kilométrico 17,734 al 38,400", esta Jefatura ha señalado el día 8 de julio de 1966, a las diez de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas de las referidas fincas.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca.—Propietarios

- 4.—Don Julián y doña María Cruz Her-
nanz Isabel.
7.—Don Manuel Coll Burguete.
59 bis.—Don Alberto Rameau de Hoyos.
(G. C.—3.260) (I.—2.522)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Esteban Muñoz Agudo.

Domicilio: Calle de Agastia, núm. 33, Madrid.

Y de su representante: Don Zoilo Conde Ruiz de los Paños.

Domicilio: Calle Armas, núm. 4, Toledo.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: Un litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche (embalse del Burguillo).

Términos municipales en que radicarán las obras: El Tiemblo (Ávila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado, por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la C. de A. de la Cuenca del Tajo, sita en Toledo, calle de la Plata, núm. 19, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (2.ª A.—99/66.)

Toledo, a 16 de junio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., M. Molina.
(G. C.—3.237) (O.—65.436)

Comisaría de Aguas del Tajo ANUNCIO

"Cointra, S. A.", representada por don Vicente Buso Martínez, con domicilio en el paseo de Calvo Sotelo, núm. 6, Madrid, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales a cauce público (afluente del arroyo Bañuelos), en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), procedentes de industria, y en cumplimiento de lo prevenido

en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Alcalá de Henares (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (Vertidos-101).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una red de alcantarilla formada por tuberías de 300 y 400 mm. Ø Ø interiores, por las que discurrirán, respectivamente, las aguas procedentes de servicios y las del proceso industrial. Una vez tratadas las aguas en depuradora, construída dentro del límite de terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, con objeto de conseguir la inocuidad de las mismas, éstas serán vertidas a cauce público a través de tubería única de 500 mm. Ø.

Todas las obras a ejecutar se encuentran en terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público cuya ocupación se solicita.

Madrid, 21 de junio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—3.238) (O.—65.437)

Comisaría de Aguas del Tajo ANUNCIO

Don César Cort Boti, con domicilio en Madrid, plaza del Cordón, núm. 1, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo instancia solicitando autorización para la construcción de una alcantarilla para el paso de la calle diagonal de la Ciudad Satélite "Las Mercedes", sobre el arroyo de Pantorras, en término municipal de Barajas (Madrid).

La obra consiste en una alcantarilla de 2 metros de ancho por 2,50 de altura total, con solera de hormigón de 30 cm. y muros y bóveda de medio punto, también de 30 cm. de espesor.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo o al Ayuntamiento de Barajas (Madrid), en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (I-73-MA.)

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—3.239) (O.—65.438)

Comisaría de Aguas del Tajo Concesiones

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se autoriza al Ayuntamiento de Manzanares el Real para derivar un caudal de 1,95 litros/segundo de agua del río Manzanares, con destino al abastecimiento de la población.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Manzanares el Real, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Manzanares, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Comisaría de Aguas ha acordado acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Manzanares el Real para derivar un caudal de 1,95 litros/segundo de agua del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª Con esta autorización quedan legalizadas las obras ya ejecutadas, según el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Longinos Luengo Herrero, aprobado por Orden Ministerial de 27 de octubre de 1945, no pudiéndose variar ninguna de las características del aprovechamiento, ni modificarse sus obras, ni sus instalaciones, ni dedicarlo a otro uso o fin que el actual, sin obtener previamente la necesaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª La Administración no responde del caudal de agua que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita exclusivamente al abastecimiento de Manzanares el Real, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo.

6.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato o accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la ley y Reglamentación de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto, en su caso. (Referencia I.448-A-160-M.)

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco Alfonso.

(G. C.—3.257) (O.—65.463)

Ayuntamientos

PELAYOS DE LA PRESA

Se anuncia segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, por falta de licitadores, y bajo el mismo tipo, la siguiente:

Transcurridos que sean diez días hábiles y al día siguiente, también hábil, a las trece horas de su mañana, contados todos ellos a

partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con carácter de urgencia debidamente justificada, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta del aprovechamiento de 1.435 pinos secos, de la especie P. pinaster y P. pinea, con 279 metros cúbicos maderables, situados en todo el monte de estos propios núm. 50 del Catálogo, denominado "Pinarejo y Vallefría", año forestal 1965/66, bajo el tipo de licitación de ochenta y tres mil setecientas pesetas (83.700 pesetas).

Las proposiciones para optar a la misma se efectuarán mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo que a continuación se inserta, reintegrándola con arreglo a la vigente ley del Timbre, pudiéndose presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los diez días hábiles a partir del siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las catorce horas del día en que se cumplan dichos diez días hábiles.

Los pagos se efectuarán de la siguiente forma:

El primero a los diez días de la adjudicación definitiva y consistirá en el 30 por 100 del valor de la subasta.

El Segundo otro 30 por 100, a los treinta días del primer pago.

El tercero otro 30 por 100, a los sesenta días del primer pago.

El 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal, en concepto de mejora al serle entregada la licencia para ejecutar el aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto al público durante los horas de oficina, en la Secretaría municipal.

La garantía provisional para poder tomar parte en esta subasta será del 2 por 100 del tipo de tasación y asciende a 1.674 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del importe a que ascienda la adjudicación, las que deberán constituirse en esta Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales.

Las proposiciones irán acompañadas del recibo de haber constituido el depósito provisional y la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pelayos de la Presa, 8 de junio de 1966. El Alcalde, Nicasio Hernández.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pinos secos maderables en el monte número 50 del Catálogo, año forestal 1965/66, se comprometo a llevar el aprovechamiento a efecto y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos (en letra) y con sujeción en todo lo estipulado en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que consta en el expediente.

Acompaña a esta proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional exigido y la declaración jurada que se menciona en las condiciones económico-administrativas.

Pelayos de la Presa, de 1966. (Firma.)

(G. C.—3.268) (O.—65.464)

LEGANES

Aprobado por el Pleno municipal el pliego de condiciones que ha de regir el concurso-subasta para adjudicación de la construcción de la Plaza de Toros y Festejos Taurinos de las próximas fiestas de agosto, se anuncia al público para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurridos estos, de no haberse formulado reclamaciones, se entenderá convocado el concurso-subasta, para la adjudicación conforme a los pliegos referidos que se encuentran en Secretaría municipal (Art. 313 de la Ley).

El Ayuntamiento, para el caso de ofrecerse la construcción de la plaza por el adjudicatario, concede 10.000 pesetas.

El plazo para presentar proposiciones será de diez días, que empezarán a con-

tar una vez transcurridos los ocho días de exposición del pliego de condiciones. Acogiéndose al artículo 19 del Reglamento de Contratación.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de cumplirse los diez de admisión de solicitudes, a las veintiuna horas:

Si no concurren ningún rematante, se anuncia una segunda subasta, para la que se admitirán las solicitudes durante los diez días siguientes a declarar desierta la anterior subasta y la apertura de las solicitudes tendrá lugar al día siguiente de cumplirse el plazo de admisión de esta segunda subasta y hora de las veintiuna.

La mesa estará constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el señor Secretario.

Los festejos turinos a celebrar en los referidos días 16 y 17 de agosto serán de tres novillos cada día y deberán mencionarse con todo detalle el desarrollo de los mismos.

Leganes, 21 de junio de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.269) (O.—65.465)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se abre concurso para la contratación y explotación de los espectáculos taurinos a celebrar en esta Villa, durante los días 13, 14, 15 y 16 de agosto próximo, con inclusión de la construcción de la plaza provisional de toros en condiciones satisfactorias y de seguridad a juicio de técnico titulado, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y en el que consta que la subvención que el Ayuntamiento ofrece para la adjudicación de este concurso es la de 100.000 pesetas a la baja.

A las proposiciones deberán acompañar justificante del ingreso en Arcas Municipales del 5 por 100 como fianza provisional, que habrá de elevarse a 10.000 pesetas como fianza definitiva.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a adjudicar el concurso al concursante que a juicio del mismo reúna mayores garantías.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del siguiente día hábil del término de presentación de los mismos.

Miraflores de la Sierra, a 23 de junio de 1966.—El Alcalde, P. D. (Firmado).

(G. C.—3.270) (O.—65.466)

PARLA

Por parte de don Cándido Tercero Hernández se ha solicitado licencia para instalar un taller de cromado y niquelado en la finca de la calle Humanes, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Parla, a 23 de junio de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.271) (O.—65.467)

VALDEMORILLO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la cuenta general del Presupuesto ordinario del año último, de 1965, cuenta de Caudales, Administración del Patrimonio, cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valdemorillo (Madrid), a 23 de junio de 1966.—El Alcalde, Francisco Rozadilla. (G. C.—3.272) (O.—65.468)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud siguiente:

José María Cervera Ontañón, Estación de Servicios de tercera categoría, Carrete-

ra Nacional II de Madrid a Barcelona, kilómetro 16,3.

Los que se consideren afectados por dicha instalación pueden formular reclamaciones durante diez días hábiles, de diez a catorce, desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Fernando de Henares, 24 de junio de 1966.—El Alcalde, Martín Sanabria Fernández.

(G. C.—3.273) (O.—65.469)

VALDEMORILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdemorillo (Madrid), a 24 de junio de 1966.—El Alcalde, Francisco Rozadilla. (G. C.—3.274) (O.—65.470)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Don Agustín Sanz Gimeno solicita licencia municipal para instalar una fonda en el kilómetro 35 de la carretera de Madrid a Irún, de este término municipal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de diez días puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Agustín del Guadalix, 23 de junio de 1966.—El Alcalde, Rufino Berrocal. (G. C.—3.275) (O.—65.471)

CHAPINERIA

Se expone al público por el plazo de quince días, el expediente número uno de habilitación y suplemento de crédito, dentro del Presupuesto ordinario de 1966, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para oír reclamaciones.

Chapinería, a 18 de junio de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.276) (O.—65.472)

BOADILLA DEL MONTE

En cumplimiento del artículo número veinticuatro del Reglamento de Contratación, a efectos de reclamaciones, se expone durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta que se intenta celebrar de las obras de "Reparación del Grupo Escolar de esta Villa".

Boadilla del Monte, a 20 de junio de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.277) (O.—65.473)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que juntamente con el de facultativas ha de servir de base en la subasta de las obras de urbanización de las calles de San Onofre, Mayor y avenida de los Reyes Católicos de esta localidad, se hace saber hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, de conformidad a cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Sebastián de los Reyes, 24 de junio de 1966.—El Alcalde, Juan Olivarez López.

(G. C.—3.278) (O.—65.474)

VALDEMORILLO

Don Francisco Rozadilla González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo,

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo número 32 de la vigente ley del Suelo y Ordenación Urbana, se halla expuesto al público para oír reclamaciones, el Proyecto del Plan Parcial de Ordenación Urbana del paraje de este término, denominado "Mirador del Romero", por un período de treinta días, durante cuyo período de tiempo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento. Proyecto que fué aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdemorillo, 24 de junio de 1966.—El Alcalde, Francisco Rozadilla González. (G. C.—3.279) (O.—65.475)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

TORRELAGUNA

Instruido expediente número uno de habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit sin aplicación resultante de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1965, se hace saber que el mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Torrelaguna, a 24 de junio de 1966.—El Alcalde, Florencio Cid Rodríguez.

(G. C.—3.280) (O.—65.476)

GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION DE VILLAMANTA (MADRID)

Se hace saber a los interesados en el uso de las aguas del "Arroyo Grande" y "Arroyo de las Juntas", de este término municipal, que el día 5 de septiembre próximo, lunes, a las ocho de la tarde, se celebrará Junta General en el Salón de Actos de la Delegación Sindical Comarcal, con el fin de acordar la constitución de la Comunidad de Regantes y las bases a que, dentro de los modelos oficiales, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones de la Comisión que ha de formular los proyectos que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, así como las del Presidente y Secretario provisionales que han de representarla y certificar sus acuerdos.

Villamanta, a 25 de junio de 1966.—El Jefe del Grupo, Tertuliano Dorado.

(G. C.—3.256) (O.—65.462)

Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno de las de Madrid, sita en Martínez Campos, 27, a instancia de doña Carmen Pita de Labra y doña María del Carmen Gallegos García, en reclamación por despido, contra la empresa "Mundial de Distribuciones, S. A.", con los números 580 y 581 de 1966, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de junio de 1966.—Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta capital y su provincia, los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandantes, Carmen Pita de Labra y María del Carmen Gallegos García, y de la otra y como demandada, la Empresa "Mundial de Distribuciones, S. A."; y

Fallo: Que dando lugar a las demandas en reclamación por despido, formuladas por las trabajadoras Carmen Pita de Labra y María del Carmen Gallegos García, contra la empresa "Mundial de Distribuciones, S. A.", debo de condenar y condeno a esta última a que readmita a las actrices en sus antiguos puestos de trabajo, abonándoles los salarios correspondientes a los días que medien entre el 11 de abril, fecha del despido, y aquella en que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente texto refundido de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando H. San Román. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la empresa demandada, "Mundial de Distribuciones, S. A.", cuyo actual domicilio se ignora, firmo la presente en Madrid, a 18 de junio de 1966.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—1.453)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid**EDICTO**

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número dos de las de Madrid, se siguen el número 497-498/66, sobre salarios, y a instancia de Julio Gete García, contra la Empresa Enrique Hoyos Sánchez, domiciliada en Marquesa Viuda de Aldama, número treinta, de Madrid (Alcobendas), por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por tercera vez los bienes que a continuación se expresan, y se hallan depositados en el domicilio de la citada Empresa demandada; cuya subasta ha de tener lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, número veintisiete, de Madrid, en el día once de julio de mil novecientos sesenta y seis, a las doce horas de su mañana.

Bien que se subasta

Una máquina de calcular, eléctrica, de la marca "Hispano Olivetti", modelo Resistisima, valorada en doce mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta, por ser tercera, se celebrará sin sujeción a tipo por el sistema de pujas a la llana y se adjudicarán los bienes subastados al mejor postor.

2.ª Los bienes podrán adjudicarse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—28.430)

Magistratura de Trabajo de Segovia**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 46 y acumulados 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de 1963, tramitados en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Antonio Rico Frías y ocho más, en reclamación de despido, contra la Empresa "Manufactura Refractaria Madrileña", y en su nombre el titular de la misma, don Angel García González, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1965, auto en trámite de ejecución de lo convenido en el acto de conciliación, que en su parte dispositiva, dice:

"Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se adjudican a los ejecutantes Antonio Rico Frías, Enrique Montes de Prado, Jesús López Gil, Hilario Montes Martín, Raimundo Bayón Hernangómez, Luis Gutiérrez Muñoz, Emilio Manrique Bayón, Antonio Tejedor Redondo y Pedro Gutiérrez Vigil, los bienes embargados a la Empresa ejecutada, "Manufactura Refractaria Madrileña", y en su nombre el titular de la misma, don Angel García González, que se relacionan en el segundo resultando, en la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas (24.472 pesetas), a que ascienden las dos terceras partes del valor de la tasación de 36.700 pesetas, sin perjuicio de reclamar en su día el resto de lo adeudado por la Empresa si viniese a mejor fortuna.—Así lo dijo, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan Alfonso Antón Pacheco y García, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.—Firmado: J. Alfonso Antón.—Ante mí: Ramón Vilariño. (Rubricados.)"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa ejecutada, "Manufactura Refractaria Madrileña", y en su nombre del titular de la misma, don Angel García González, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Segovia, a 11 de junio de 1966.—El Secretario, Ramón Vilariño.

(B.—1.454)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de Sala número trescientos cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cinco, formado para sustanciar la apelación que se dirá, se ha dic-

tado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 196

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José Zurita Morata.—Don Marcelo Rivas Goday.—Don José Labajo Alonso.—Don Víctor Serván Mur.—Don José Luis Ponce de León.—En la villa de Madrid, a seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial los autos de menor cuantía procedentes, en grado de apelación, del Juzgado de primera instancia instancia de Getafe, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Felipe Utiel Belmar, mayor de edad, soltero, mecánico, y vecino de Getafe, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y defendido por el Letrado don Lorenzo Pascual Hernández; y de otra parte, como demandado y apelado, don Jesús Aguilar Pareja, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, sin representación ni defensa por no haber comparecido en la alzada, dado lo cual, se han entendido las actuaciones, por lo que a él se refiere, con los estrados de este Tribunal; siendo el objeto del pleito la reclamación de cantidad.

Fallamos

Que revocando la sentencia que en veintiocho de octubre último pronunció en estas actuaciones el señor Juez de primera instancia de Getafe, debemos condenar y condenamos a don Jesús Aguilar Pareja, como dueño del caballo causante de los perjuicios originados en el accidente ocurrido en la localidad de Getafe el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, relacionado en los Considerandos precedentes, a que abone a don Felipe Utiel Belmar la cantidad de 42.401,20 pesetas: sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zurita, Marcelo Rivas.—José Labajo.—Víctor Serván.—José Luis Ponce de León. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don José Labajo Alonso, Ponente que ha sido en la misma, hallándose la Sala Segunda de lo Civil celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito; y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al litigante incomparado don Jesús Aguilar Pareja, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—3.235) (C.—28.429)

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia del día 10 de junio de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación contra liquidación del impuesto de

Derechos Reales por concepto de suministro de energía eléctrica realizado en el año 1958 a distribuidores o revendedores y para usos industriales, pleito al que ha correspondido el núm. 136 de 1966.

Madrid, 10 de junio de 1966.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—3.048)

Providencia del día 13 de junio de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Dolores González García, doña María Concepción y don Julián Montes, y don Federico y don Vicente y doña Antonia Baena Navas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 31 de marzo de 1966 que, desestimando recurso de reposición, confirmó Decreto de 28 de enero de 1966 ordenando el trámite expropiatorio sobre fincas propiedad de los recurrentes, en lo que existía pleno convenio en orden a extensión, previo e indemnización, pleito al que ha correspondido el núm. 137 de 1966.

Madrid, 13 de junio de 1966.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—3.049)

Providencia del día 16 de junio de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 2 de marzo de 1966 y 27 de abril de 1966, que señalaron el justiprecio a dos parcelas de terreno expropiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para el ancho oficial de la calle A y plaza adyacente, propiedad de "Construcciones González Barros, S. A.", pleito al que ha correspondido el núm. 139 de 1966.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—3.128)

Providencia del día 16 de junio de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, por las que se justipreció en 86.313,39 pesetas cinco parcelas de terrenos de 1.033,35 metros cuadrados de superficie, expropiadas a Proyectos y Construcciones, S. A., necesarias para la regularización de la calle de Sánchez Barcaiztegui y otras, pleito al que ha correspondido el núm. 140 de 1966.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—3.129)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número tres de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 317 de 1963, seguido por imprudencia contra Luciano Olivas Delgado, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el ciclomotor embargado al procesado, marca "Derby", de 48,74 c. c. de cilindrada, número de bastidor y de motor 60.824, que ha sido objeto de tasación por el perito

don Antonio Carreño Fernández y obra depositado en el Parque Municipal de Tráfico, de la calle de O'Donnell, número 4.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 22 de julio próximo, a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 3.750 pesetas en que ahora sale a segunda subasta dicho vehículo, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

Y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 28 de junio de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.435)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Luis Arrabal Gómez, contra don Alfonso Aranguena de Paz, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid, los presentes autos ejecutivos promovidos por don Luis Arrabal Gómez, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Madrid, Bravo Murillo, sesenta y cuatro, representado por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y dirigido por el Letrado don José Jiménez; contra don Alfonso Aranguena de Paz, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Madrid, calle José del Hierro, número treinta y uno, y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a don Luis Arrabal Gómez de la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, ciento noventa y ocho pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a que condeno al demandado don Alfonso Aranguena de Paz. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabrerizo Botija. (Rubricado.)

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide y firma en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—43.420)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 8 de Madrid.

Hago público: Que en dicho Juzgado, a instancia de doña Francisca Ortuño Aguayo, vecina de Madrid, domiciliada en calle Juan de Urbietta, 26, se sigue expediente de ausencia legal de su desaparecido esposo don Rafael Rubio Albendea, hijo de don Rafael y doña Eulalia, nacido en Aranjuez, desaparecido de Madrid, su último domicilio en el invierno de 1957, desde cuya fecha no se ha tenido noticia alguna del mismo.

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, sin pago de honorarios, por gozar de los beneficios de pobreza la solicitante, lo expido y firmo en Madrid, a 26 de mayo de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—28.349)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria del sumario que ante este Juzgado se instruyó con el número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y dos, por homicidio por imprudencia, contra Francisco Sáez Montaner, en el que se declaró la responsabilidad civil subsidiaria de "Mosaicos Perales, S. R. C.", que tuvo su domicilio en la calle de José María Fernández Llaneros, número quince (Ventas), y en la que han sido subastados los bienes propiedad de la misma que se reembargaron por este Juzgado, como embargados ya por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, en autos ejecutivos seguidos contra la misma a instancia de "Ruz-Mora, Empresa Constructora, S. A.", se llama al legal representante de la repetida entidad "Mosaicos Perales, S. R. C.", a fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado de instrucción número ocho de los de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de designar mejor postor, conforme determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, por no haber cubierto la postura ofrecida por el rematante, las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, teniéndole por renunciado a designar tal postor.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.431)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por "Ricardo Medem-John Deere, S. A.", contra don Bartolomé Gracia Cánovas y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, los bienes embargados a dicho deudor, siguientes:

Un tractor, modelo D.6516, de sesenta y cinco HP, chasis ciento veinticinco, motor setecientos veintiséis mil setenta y cuatro, marca "Lanz", sale a la venta en ciento treinta y uno mil doscientas cincuenta pesetas.

Un elevador, "Triginer", modelo ECHI-125 R y acompañamiento número setecientos ochenta, seis mil pesetas.

Un arado monosurco, "Chirlaque", de setenta HP, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Otro arado bisurco, de la misma marca, de sesenta y cinco HP, en cuatro mil quinientas pesetas.

Total: ciento cuarenta y siete mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, Madrid, se ha señalado el día cuatro de agosto, a las doce de la mañana.

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del deudor don Bartolomé Gracia Cánovas, vecino de Gea y Truycs-Riquelme.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—43.417)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por medio del presente se hace público: Que en este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, se sigue en pieza separada dimanante del juicio de abintestato que se tramita de oficio, declaración de herederos abintestato de doña María Carballeda González, natural de Curtis, provincia de La Coruña, hija de Juan y de Manuela, de estado viuda, fallecida en esta capital, sin haber otorgado testamento, al día 13 de abril de 1963; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 1966, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau

(C.—28.436)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintitrés de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número ciento ocho de mil novecientos sesenta y cinco, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia de don Fernando Madrazo Torres y otros, contra "Compañía Inmobiliaria Ibérica Santa Bárbara, Sociedad Anónima", y don José Luis, doña María Teresa, don Carlos, don Jacinto Javier y doña Paloma Espinosa de los Monteros Español, como herederos del excelentísimo señor don Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato, que se dicen vecinos de Madrid, en el número trece de la calle de O'Donnell, donde no han sido hallados, y también contra otros, en los que, y en su consecuencia, por providencia de hoy, he acordado emplazar a tales demandados por medio del presente, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en autos, con la advertencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.410)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Mercantil e Industrial, contra "Comercial Lotos, S. A.", sobre reclamación de cantidad; habiéndose acordado nuevamente sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de ocho días de antelación, los bienes que fueron embargados a la entidad demandada en dicho procedimiento, y en tres lotes separados, consistentes: el primero, en básculas, máquinas de escribir, mueble-bar, armario para oficina y otros análogos que se detallan; el segundo lote, en objetos de cristal, bisutería, porcelanas y otros similares, y, el tercer lote, en productos químicos para colores cerámicos, productos para el baño de cromo, productos de baño de plata y otros.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día tres de agosto próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

El valor pericial del primer lote quedó reducido a la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas veintisiete pesetas con cin-

cuenta céntimos, por haberse excluido del informe del perito los bienes señalados bajo los números once, trece, quince, dieciséis, dieciocho y veintiuno.

El segundo lote fué valorado en la cantidad de trece mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas; y

El tercer lote valorado en la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesetas.

Que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, en cuanto al primer lote, la cantidad de 4.224,56 pesetas, importe del diez por ciento del tipo de 42.245,63 pesetas de la segunda subasta.

En cuanto al segundo lote, la cantidad de 1.024,42 pesetas, importe del diez por ciento de la suma de 10.244,25 pesetas, que sirvió de tipo para dicha segunda subasta.

Y respecto al tercer lote, la cantidad de 14.987,85 pesetas, importe del diez por ciento de la cantidad de 149.878,50 pesetas, que sirvió de tipo para la referida segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos los postores.

Que los licitadores también podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio detallado de los bienes que se encuentran depositados en poder de don Tomás Santidrián, domiciliado en calle Luna, veintiuno.

El remate de los bienes podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.408)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de esta capital, sito en la calle de General Castaños, número uno, y en los autos incidentales seguidos bajo el número cuarenta y nueve de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de don José Arias Pérez, representado por el Procurador don José Grandá Molero, contra don Emilio López Fernández, sobre proceso regulado por el artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, sobre ejercicio de la acción real con relación al piso segundo letra A de la casa número siete de la calle López de Haro, de esta capital, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto

Dada cuenta; y... Su Señoría dijo: Que debía acordar y acuerda la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito a favor del demandante don José Arias Pérez, con relación al piso segundo letra A de la casa número siete de la calle López de Haro de esta capital, situado en la planta segunda de la finca, con entrada por la caja de la escalera, el que deberá desalojar el demandado don Emilio López Fernández, que actualmente le ocupa y dejar a la libre disposición de su dueño, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica; e imponiendo además a dicho demandado las costas causadas en este procedimiento.—Así lo manda y firma el señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintisiete de los de esta capital, en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis; doy fe.—Jaime Juárez.—Ante mí: Ricardo Ochoa. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Emilio López Fernández, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, la que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—43.418)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veintiocho de Madrid, don Andrés Martínez Sanz, se anuncia la existencia de la declaración de herederos abintestato que se tramita en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta ca-

pital, por fallecimiento de doña Felisa García Anta, hija de Félix y Julia, natural de Madrid, domiciliada en Vicalvaro de Madrid, que falleció en nueve de junio de mil novecientos dieciocho, y de la que se reclama la herencia para sus sobrinos doña Rosalía y doña Felisa Alonso Lozano, lo que se hace saber a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días, si vieren convenirles.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Emilio Panero.—El Juez de primera instancia, Andrés Martínez Sanz.

(A.—43.412)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia de doña María Garcini Arizcun, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, del que tiene sobre la siguiente finca:

"Una tierra en los Llanos del Camino de Ajalvir, de Paracuellos del Jarama, a mano izquierda, de cabida cuatro fanegas y doce estadales, equivalentes a una hectárea treinta y siete áreas y noventa y nueve centiáreas. Linda: Oriente, señores de Pizarro, en la actualidad don Federico Pi Meco y sus hermanos, y doña Rita González Balandres; Mediodía, la carretera de Ajalvir a Paracuellos, y Norte, da vista a la Guindalera".

Ha acordado se cite por medio del presente a doña Justa y don Pedro Monterde, como últimas herederas de don José Garcini, persona de quien procede la finca, y a la vez causahabiente del titular registral don Luis Garcini, así como a todas cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, concediéndoles el término de diez días para que comparezcan en este expediente a hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.414)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

F. King (Daniel), natural de Old Town (EE. UU.) hijo de Clarence y de Olive, de dieciocho años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Torrejón de Ardoz, finca de "Los Rosales", procesado en el sumario instruido bajo el núm. 509 de 1965, por el delito de lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 25 de mayo último.

(B.—1.353)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 5 de mayo pasado, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 7 del mismo mes, por medio de las que se llamaba a Luis Gamella Clemente, natural de Madrid, hijo de Florentino y de María, de treinta años de edad, como procesado en el sumario 737 de 1965, del Juzgado núm. 3 de Madrid, en virtud de haber sido detenido y reducido a prisión.

(B.—1.385)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de septiembre de 1964, y las remitidas para su publicación en el de esta provincia en 9 del mismo mes y año, por medio de las que se llamaba a María González Gutiérrez, natural de Albares de la Rivera (León), hija de Antonio y de Bernarda, de treinta años de edad, como procesada en el sumario núm. 325 de 1964, del Juzgado número 3 de Madrid, en virtud de haber sido detenida y reducida a prisión.

(B.—1.440)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

Don Antonio Sicilia Pimentel, Secretario Letrado del Juzgado municipal número cuatro de los de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos veintitrés de mil novecientos sesenta y cinco, a instancias del Procurador don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y con la representación de doña Ana Alvaro Alvaro, dirigida por el Letrado don Miguel Luengo Tejero, contra doña María de las Candelas Mateo Calvo, representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Marín y defendida por el Letrado don Fernando Muniesa Marín; y contra don Luis Zurimendi Esquigorta, declarado en rebeldía; sobre reclamación de diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El señor Juez municipal del distrito de Centro, número cuatro de Madrid, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Ana Alvaro Alvaro, mayor de edad, casada, con asistencia marital, vecina de Madrid, industrial, representada por el Procurador de los Tribunales señor don Eugenio Gómez Díaz, con la dirección del Letrado señor don Miguel Luengo Tejero; y de otras, como demandados, don Luis Zurimendi Esquigorta, casado, chófer, vecino de Madrid, en rebeldía; y contra María de las Candelas Mateo Calvo, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales señor don Manuel Muniesa Marín, con la dirección del Letrado señor don Fernando Muniesa Marín; autos seguidos como proceso de cognición, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada, debo condenar y condeno a don Luis Zurimendi Esquigorta a que pague a doña Ana Alvaro Alvaro la cantidad de diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesetas; que debo de absolver y absuelvo a María de las Candelas Mateo Calvo, sin hacer expresa condena en costas del presente proceso de cognición.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del señor Zurimendi, se notificará conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, o mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal titular que la dictó, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, estando celebrando audiencia pública en la Sala al efecto de este Juzgado municipal, de todo lo cual yo, el señor Secretario titular, don Antonio Sicilia Pimentel, certifico y doy fe.—Ante mí, Antonio Sicilia. (Rubricado).—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma al demandado rebelde don Luis Zurimendi Esquigorta, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente de orden de Su Señoría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a veinticu-

tro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—43.411)

JUZGADO NUMERO 9**EDICTO**

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, a instancia del Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre de don Francisco José y don Joaquín Otamendi Retortillo, sobre resolución de contrato de arrendamientos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, a instancia del Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre y representación de don Francisco José Otamendi Retortillo, mayor de edad, ingeniero, industrial, casado, y de don Joaquín María Otamendi Retortillo, mayor de edad, propietario, casado, ambos de esta vecindad, con domicilio en la calle del Pinar, dirigidos por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Ramón Solano Aeza, contra los ignorados familiares de don Pablo Spengler Fischer, sobre resolución de contrato de arrendamiento (renta anual, nueve mil ciento treinta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos); y...

Fallo

Que estimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad en los demandados y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y sin perjuicio del derecho de la parte actora a suscitar de nuevo la acción promovida en los presentes autos, y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre y representación de don Francisco José y don Joaquín María Otamendi Retortillo, contra los ignorados familiares de don Pablo Spengler Fischer, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento, por lo que cada parte deberá sufragar las causadas a su instancia y las comunes por mitad entre ambas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, haciéndose a los demandados, ignorados familiares de don Pablo Spengler Fischer en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: C. Lerma. (Rubricado.)

Los particulares copiados concuerdan fielmente con la sentencia a que me refiero, que ha sido publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los ignorados familiares de don Pablo Spengler Fischer, demandados en este procedimiento, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—43.386)

JUZGADO NUMERO 17**EDICTO**

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete de esta capital,

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y cinco se han seguido a instancia de "Cajas Registratoras Regna Española, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Jesús del Castillo Abán, sobre reclamación de nueve mil trescientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una cafetera, marca "Gaggia", de tres brazos, automática y en perfecto estado de funcionamiento, justipreciada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las diez y treinta de la mañana, sita la Sala audiencia de este Juzgado en la calle de Amor de Dios, número uno de Madrid.

Advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Haciéndose saber que los bienes se encuentran en poder del demandado, en la calle de Mártires de la Cruzada, sin número, en Castro Urdiales (Santander).

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—43.419)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal del número dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador don Julio Padrón Atienza, en representación de don Julián Ríos Lera, contra "Comercial Ibérica de Automóviles, S. L.", en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de cien mil pesetas, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a la venta de automóviles, sito en la casa número cinco de la calle de Francisco de Rojas, de esta capital, con una superficie de nave de catorce por doce más cuarto de servicio.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete.

Se hace saber a los presuntos licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Se advierte también que el licitador a quien adjudique la subasta queda obligado a cumplir con lo dispuesto en el número segundo del artículo treinta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para que sirva de general conocimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Doctor Francisco Torremocha.—El Juez municipal, Fausto Cartagena González.

(A.—43.416)

JUZGADO NUMERO 21**EDICTO**

En los autos de proceso de cognición número veintinueve de mil novecientos sesenta y seis, seguidos ante el Juzgado municipal número veintiuno de los de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, y que a continuación se expresa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal número veintinueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido entre partes: de una, como demandante, don Arturo Pulín Melendreras, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Sociedad

Uranga, S. A.; y de otra, como demandada, la Sociedad mercantil "K. A. Y.", declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Arturo Pulín Melendreras, en nombre y representación de la Entidad "Uranga, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la Entidad demandada "K. A. Y., Sociedad Limitada", a que una vez firme esta sentencia pague a la Sociedad demandante la cantidad de tres mil pesetas, importe del principal que se le reclama, el interés legal de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual, hasta su completo pago, y el pago de las costas del procedimiento, que expresamente se imponen a dicha Sociedad demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo y Espinosa. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al señor representante legal de la Entidad demandada, "K. A. Y., S. L.", cuyo domicilio actual se desconoce, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—43.385)

JUZGADO NUMERO 25**EDICTO**

En los autos que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos treinta de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de don José López Ulloa, representados por el Procurador señor Reixa y García del Busto, contra don Manuel Rodríguez Laureiro, sobre desahucio urbano por falta de pago de renta del cuarto tercero izquierda de la casa número veinticuatro de la avenida de Peña Prieta, de esta capital, tengo acordado por medio del presente citar al referido demandado don Manuel Rodríguez Laureiro, en ignorado paradero, para su comparecencia ante este Juzgado y su audiencia del día catorce de julio y hora de las once, con apercibimiento de que de no comparecer se le tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado, en ignorado paradero, don Manuel Rodríguez Laureiro, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—43.406)

Notificaciones de Sentencia**JUZGADO NUMERO 3**

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 437 de 1965, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de mayo de 1966.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Guzmán Roberto Padilla Girón, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Guzmán Roberto Padilla Girón a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese al mismo esta sentencia, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y para la notificación de esta sentencia a Guzmán Roberto Padilla Girón, nacido el 24 de julio de 1930 en Villarrobledo (Albacete), hijo de Juan y de María Antó-

nia, soltero, industrial, que dijo vivir en Buitrago (Madrid), carretera de Irún, kilómetro 76, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 5 de mayo de 1966.

(B.—1.309)

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas que con el número 259 del año de 1965 se ha seguido contra Deogracias González y Adolfo Berdote García, por lesiones en riña, se ha dictado sentencia cuyo parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Deogracias González y Adolfo Berdote García. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la firmo y rubrico.—(Firmado.)

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a Adolfo Berdote García, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 10 de junio de 1966.

(G. C.—3.083)

(B.—1.378)

En el juicio verbal de faltas con el número 123 del año en curso, seguido contra Antonio Pérez Castellano y otro por faltas a la moral, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oscar Falcón Ceballos y Antonio Pérez Castellanos, como autores de una falta contra la decencia pública, penada en el número 3.º del artículo 567, a las penas de diez días de arresto menor cada uno y multa de 500 pesetas cada uno, sufriendo en caso de insolvencia quince días de responsabilidad personal subsidiaria en la Cárcel, y al pago de las costas de este juicio de faltas por mitades.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a Antonio Pérez Castellano, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 4 de junio de 1966.

(G. C.—3.139)

(B.—1.412)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4 de Madrid, en el juicio verbal de faltas núm. 88 de 1965, por lesiones por simple imprudencia, contra José Zamora Vaxeras, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Impuesto del Timbre, 57,00 pesetas; pólizas de la Mutualidad Judicial, 30,00; derechos de Registro, 20,00; diligencias previas, 15,00; derechos señor Médico forense, 125,00; dieta-locomoción Agente judicial, 50,00; ejecución de la sentencia, 30,00; dieta-locomoción Oficial habilitado, 50,00; multa, 250,00; tasas judiciales, 100,00. Total, 727,00 pesetas.

Importa la anterior tasación, de costas setecientos veintisiete pesetas, a cuyo pago viene condenado José Zamora Vaxeras.

Y para que le sirva de notificación y vista, expido la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1966.

(G. C.—3.165)

(B.—1.414)

En el juicio verbal de faltas que con el número 99 del año en curso se ha seguido contra Dross Ben Haj Mohamed Oudghiri, marroquí, por daños y desobediencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dross Ben Haj Mohamed Oudghiri, como autor de la falta penada en el número tercero del artículo 567 del Código Penal, a las penas de diez días de arresto menor y pago de 500 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia quince días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel y al pago de las costas de este juicio de faltas, y a que pague, en concepto de responsabilidad civil, a "Ilsa Frigo", o a quien sus derechos represente, la cantidad de 250 pesetas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a Dross Ben Haj Mohamed Oudghiri, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce,

expido el presente en Madrid, a 14 de mayo de 1966.

(G. C.—2.583)

(B.—1.145)

JUZGADO NUMERO 5

Don Pedro Herranz Martínez, Doctor en Derecho y Secretario propietario del Juzgado municipal número cinco de esta capital.

Certifico: Que en diligencias del juicio verbal de faltas que con el núm. 470/65 se sigue en este Juzgado, por hurto, a Steven Ira Kaliski, nacido el 9 de diciembre de 1946, en New York (U. S. A.), soltero, estudiante, hijo de Max y Florence, contra Warren David Paul Palacios, cuyos demás datos se ignoran, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de abril de 1966.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez propietario del Juzgado municipal número cinco de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Warren David Paul Palacios, por hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias, al denunciado Warren David Paul Palacios. Declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. (Rubricado.)

Para que sirva de notificación al inculcado, Warren David Paul Palacios, y perjudicado, Steven Ira Kaliski, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse ambos en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 30 de abril de 1966.

(B.—1.148)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra don Mauricio Barriero Pérez de Soto y don Pascual López Martínez, bajo el núm. 526 de 1966, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de abril de 1966.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones sufridas por don Mauricio Barriero Pérez de Soto, e injurias sufridas por don Pascual López Martínez, contra el mismo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pascual López Martínez, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, y debo de absolver y absuelvo a don Mauricio Barriero Pérez de Soto, declarando de oficio la otra mitad de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a don Mauricio Barriero Pérez de Soto, de cuarenta años, soltero, Licenciado en Derecho, hijo de Juan y de Josefa, y en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 29 de abril de 1966.

(B.—1.179)

JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas núm. 33 de orden del año 1966, seguido en este Juzgado por tentativa de hurto, contra Petra Montes Sánchez, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se absuelve libremente a la denunciada Petra Montes Sánchez, declarando de oficio las costas del juicio. — Expídase cédula al agente judicial y librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la sentencia a la denunciante y denunciada, respectivamente.

Lo relacionado es cierto y resulta del expediente a que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de

notificación en legal forma a Petra Montes Sánchez, expido el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1966.

(B.—1.227)

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio verbal de faltas núm. 473 de 1965 por lesiones, que se siguen en este Juzgado a instancia de Narciso García Espinosa, contra Joaquín Marinas Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 3 de febrero de 1966.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal núm. 22 de los de la misma, que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado, y en los que han sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante don Narciso García Espinosa, de dieciocho años, soltero, albañil, hijo de Braulio y de Nicasia, en ignorado domicilio y paradero, contra Joaquín Marinas Sánchez, nacido en Madrid, el 10 de noviembre de 1930, hijo de Alfredo y de Herminia, con domicilio en General Mola, núm. 79, bajo, por supuesta falta de lesiones; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos al denunciado Joaquín Marinas Sánchez; declaro de oficio las costas de los mismos, los que, una vez sea firme la presente, se archivarán en el lugar que corresponda con los de su clase.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciante Narciso García Espinosa, en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Madrid, a 25 de mayo de 1966.

(G. C.—2.723)

(B.—1.236)

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio de faltas número 371 de 1966, seguido en este Juzgado por escándalo, a virtud de denuncia de la Comisaría de Policía del distrito, contra Eustasio García Redajo y Victoriano Seco García, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de mayo de 1966.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante, la Comisaría de Policía del distrito, y como denunciados, Eustasio García Redajo y Victoriano Seco García, circunstanciados en autos, por supuesta falta de escándalo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Eustasio García Redajo y a Victoriano Seco García a cincuenta pesetas de multa a cada uno, reprensión privada y pago de las costas del juicio por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. San Román. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al condenado Victoriano Seco García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1966.

(B.—1.181)

JUZGADO NUMERO 26

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal núm. 26 de Madrid (Canillas).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 744 de 1965, por orden público, seguidos en este Juzgado, contra James B. Callery, mayor de edad, empleado de las líneas aéreas "B. E. A.", cuyo paradero actual se desconoce; José de la Torre Blanco, mayor de edad, soltero, dependiente, domiciliado en Sánchez Preciado, núm. 38, y Manuel Flaker Parrado, de veintiséis años, soltero, representante, domiciliado en la calle de Hartzenbusch, núm. 17, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados en estas actuaciones James B. Callery y José de la Torre Blanco, como autores de una falta contra el orden público, al pago de mil pesetas de multa cada uno de ellos, con arresto sustitutorio en caso de insolvencia; a reprensión privada y al pago de costas del procedimiento entre ambos. — Se absuelve libremente al denunciado Manuel Flaker Parrado.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al inculcado James B. Callery, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Canillas-Madrid, a 17 de mayo de 1966.

(G. C.—2.641)

(B.—1.182)

PUERTOLLANO

Por la presente se hace constar que en el juicio de faltas núm. 80 de 1966, sobre lesiones, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Puertollano, a 6 de mayo de 1966.—El señor Juez municipal don Victoriano Olarte Egido, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, parte facultativo, como perjudicado José Huertas Márquez, mayor de edad, y de esta vecindad, y como denunciado, Francisco Jiménez Rico, vecino de Madrid, en ignorado paradero, por la supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Jiménez Rico a la pena de cinco días de arresto menor, abono de las indemnizaciones civiles procedentes y pago de las costas procesales. Para la notificación de la sentencia al condenado, en ignorado paradero, publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el de la de Madrid.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Olarte. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y en audiencia pública por ante mí, el Secretario.—Diego Díaz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Francisco Jiménez Rico, vecino de Madrid, en ignorado paradero, expido la presente en Puertollano, a 6 de mayo de 1966.

(G. C.—2.639)

(B.—1.183)

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

ESTACIONES DE SERVICIO

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 18 del corriente mes de junio, se ha presentado en nuestra Oficina Central (Madrid), la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de segunda categoría:

Peticionario: Don Leopoldo González López, en nombre de Sociedad a construir.

Emplazamiento: Fuencarral-Madrid, variante de Fuencarral, entre los perfiles 13 al 23.

Término municipal: Madrid-Fuencarral.

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestra Agencia Comercial o en las Oficinas Centrales de Madrid (paseo del Prado, núm. seis), durante el plazo de treinta días naturales, desde la fecha de recepción de la petición.

Madrid, 21 de junio de 1966.

(G. C.—3.228)

(O.—65.435)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36